



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

11909-2011-U

CONSOR. HOSP. PROV. CASTELLÓN SERVICIOS JURIDICOS

Anuncio bases diversas categorias

El Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en uso de las atribuciones conferidas por Acuerdo de delegación de competencias en materia de personal, aprobado en sesión constitutiva del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2004, Anexo Primero. A. 2, por Resolución número mil trescientos cuarenta y uno, de fecha quince de diciembre de dos mil once, ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar las BASES Y CONVOCATORIA para la provisión, en propiedad de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral y personal funcionario, según se especifica, en distintas categorías profesionales, a través del sistema selectivo de concurso oposición libre, que a continuación se relacionan, y cuyas bases se incorporan como Anexo:

Plantilla de Funcionarios:

1 MEDICO CARDIOLOGÍA.

1 MEDICO HEMATOLOGO.

2 COSTURERAS.

Plantilla de Personal Laboral:

1 MEDICO CARDIOLOGÍA.

1 MEDICO TRAUMATOLOGO

1 MEDICO CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA

1 TÉCNICO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA.

4 TÉCNICOS DE RADIOTERAPIA

2 TÉCNICOS DE LABORATORIO

3 PROGRAMADOR

1.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el lugar y forma establecidos en las bases de la convocatoria.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la presente Resolución, y sus Anexos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 15 de diciembre de 2011

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, P.D. por delegación (Acuerdo Consejo de Gobierno de 17 mayo de 2004, DOGV 29/06/04) , EL VICEPRESIDENTE.- CONSELLER DE SANIDAD, Luís Rosado Bretón.

ANEXO I. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO CARDIOLOGÍA VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Cardiología, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

-Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

-Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.

-Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana, Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. .

-Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.

-Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

-Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

3ª.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el/la cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y las españolas y de los/las nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados internacionales celebrados por la comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Cardiología, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación y deberán ir acompañadas de la orden ministerial de reconocimiento del título expedido de conformidad con la normativa reguladora de la homologación y consolidación de los títulos y estudios extranjeros.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración o empleo público. Asimismo no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta



misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de las bases y convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros /las otras aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/las interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos/aquellas aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar al nombramiento como funcionario de carrera. Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de acuerdo con las presentes bases y que en su momento se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias,

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros/as o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, Reino de Noruega o de la República de Islandia

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal



efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y se realizarán las actuaciones que faltan hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12



horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitada por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico- prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

Actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documental y debidamente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes traba-



jado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0,05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...), y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Conocimientos orales: 0,25 puntos.
 - Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.
 - Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.
 - Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.
- La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/as aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tìpex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizará a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/as aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición
b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la



fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad e efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/ASY PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJAYTOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACIONY REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó l acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación. . o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos delTribunal podrá interponerse recuso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo delTribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECIFICA

1.Consideraciones generales de las enfermedades cardiovasculares. Epidemiología cardiovascular. Importancia socioeconómica de las enfermedades cardiovasculares.

2.Biología molecular y genética cardiovascular. Principios generales de los factores genéticos en la enfermedad cardiovascular. Factores genéticos en las enfermedades miocárdicas. Genética y arritmias cardíacas. Farmacología cardiovascular.

3.Anatomía del corazón. Cavidades cardíacas. Estructuras valvulares. Anatomía de aorta y grandes vasos torácicos. Circulación coronaria.

4. Fisiología cardíaca. El ciclo cardíaco. Bases celulares de la contracción miocárdica. Estructura y función de los ventrículos.
5. Evaluación del paciente en Cardiología. Historia clínica. Exploración física del aparato cardiovascular. Auscultación cardíaca. Radiografía de tórax en las enfermedades cardiovasculares.
6. Electrocardiografía. Principios fundamentales. El electrocardiograma normal. Isquemia y alteraciones de la repolarización. Crecimientos de cavidades. Retrasos de la conducción intraventricular. Anomalías electrolíticas y metabólicas.
7. Pruebas de esfuerzo. Protocolos de ejercicio. Respuesta normal del corazón al ejercicio. Aplicaciones diagnósticas. Evaluación del riesgo y pronóstico en pacientes con enfermedades coronarias. Contraindicaciones y situaciones especiales.
8. Ecocardiografía. Principios generales y aspectos técnicos. Ecocardiografía bidimensional. Ecocardiografía en Modo M. Ecocardiografía Doppler y estudio de flujo en color. Ecocardiografía transesofágica. Indicaciones y principales aplicaciones.
9. Ecocardiografía, Doppler tisular y técnicas de deformación miocárdica. Evaluación de la función sistólica y diastólica. Ecocardiografía de contraste. Ecocardiografía tridimensional. Ecocardiografía de estrés.
10. Resonancia magnética cardiovascular. Fundamento técnicos y aplicaciones clínicas. Principales protocolos y secuencias de estudio en la práctica clínica cardiológica.
11. Tomografía computarizada (TC) del corazón. Principios fundamentales. Aplicaciones clínicas. Estudio de la morfología cardíaca y detección del calcio coronario. Estudio de función, perfusión y viabilidad.
12. Cardiología Nuclear. Aspectos técnicos y protocolos de estudio. Adquisición e interpretación de imágenes con SPECT. Evaluación del flujo sanguíneo y el metabolismo miocárdico. Ventriculografía con radioisótopos. Valoración de la función ventricular.
13. Cateterismo cardíaco. Indicaciones del cateterismo cardíaco diagnóstico. Coronariografía. Intervención coronaria percutánea. Endoprótesis vascular coronaria. Ecografía intravascular. Complicaciones del cateterismo cardíaco.
14. Cateterismo cardíaco derecho. Valoración hemodinámica. Ondas de presión normales y medidas del gasto cardíaco. Maniobras fisiológicas y farmacológicas complementarias.
15. Cardiología preventiva. Biología vascular de la aterosclerosis. Factores de riesgo de la enfermedad aterotrombótica. Prevención y tratamiento de los principales factores de riesgo. Dislipemias. Diabetes mellitus. Tabaquismo. Hipertensión arterial. Obesidad. Prevención no farmacológica. Tratamiento farmacológico. Evaluación integral del riesgo cardiovascular.
16. Hipertensión arterial sistémica esencial. Fisiopatología. El sistema renina-angiotensina-aldosterona. Criterios diagnósticos. Modificaciones en los hábitos de vida. Tratamiento farmacológico. Crisis hipertensiva.
17. Hipertensión arterial y lesión de órganos diana. Cardiopatía hipertensiva e insuficiencia cardíaca. Hipertensión arterial y lesión cerebral. Hipertensión arterial y nefropatía.
18. Hipertensión arterial sistémica secundaria. Etiología. Presentación clínica. Algoritmo diagnóstico. Técnicas diagnósticas. Tratamiento.
19. Trastornos de los lípidos y enfermedad cardiovascular. Diabetes mellitus, síndrome metabólico y enfermedad cardiovascular. Tipos de diabetes. Mecanismos de daño cardiovascular en la diabetes. Diabetes y cardiopatía isquémica. Disfunción del sistema nervioso autónomo.
20. Rehabilitación cardiovascular. Principales indicaciones. Evaluación inicial. Tipo de ejercicio. Programas de prevención y rehabilitación cardiovascular. Entrenamiento físico. Ejercicio de mantenimiento. Ejercicio terapéutico. Aspectos psicológicos. Educación en hábitos de vida y factores de riesgo cardiovascular.
21. Cardiopatía isquémica. Fisiopatología del flujo sanguíneo coronario y la isquemia miocárdica. Abordaje del paciente con dolor torácico. Técnicas de diagnóstico no invasivas en la cardiopatía isquémica.
22. Enfermedad arterial coronaria crónica. Angina estable. Manejo terapéutico y métodos de revascularización. Cirugía de derivación aortocoronaria. Angina microvascular y síndrome X cardíaco. Isquemia miocárdica silente.
23. Angina inestable e infarto de miocardio sin elevación del segmento ST. Fisiopatología. Presentación clínica y criterios diagnósticos. Estratificación del riesgo. Tratamiento farmacológico. Indicaciones de cateterismo cardíaco. Intervencionismo coronario percutáneo.
24. Infarto de miocardio con elevación del ST. Fisiopatología y manifestaciones clínicas. Diagnóstico y criterios electrocardiográficos de isquemia miocárdica aguda. Tratamiento de reperfusión miocárdica: indicaciones de fibrinólisis, angioplastia primaria y angioplastia de rescate. Tratamiento farmacológico adyuvante. Estratificación del riesgo inicial.
25. Complicaciones del infarto agudo de miocardio. Complicaciones mecánicas: Rotura del tabique interventricular. Rotura de pared libre. Rotura de músculo papilar. Rotura de septo interventricular. Rotura de pared libre. Aneurisma y pseudoaneurisma de ventrículo izquierdo. Fracaso de bomba ventricular. Complicaciones eléctricas.
26. Prevención secundaria de la enfermedad arterial coronaria. Estratificación del riesgo y tratamiento postinfarto de miocardio. Tratamiento farmacológico. Control de los factores de riesgo cardiovascular.
27. Electrofisiología clínica. Principios de la Electrofisiología. Estudio de la función sinusal. Estudio de la conducción auriculoventricular. Técnicas generales de estudio de taquiarritmias. Indicaciones. Valoración diagnóstica.
28. Mecanismos de las arritmias cardíacas. Trastornos de conducción. Alteraciones del automatismo. Actividad desencadenada. Reentradas. Métodos para identificar los mecanismos de las arritmias.
29. Bradiarritmias. Mecanismos. Enfermedad del seno. Bloqueo auriculoventricular. Asistolia. Actividad eléctrica sin pulso.
30. Monitorización electrocardiográfica ambulatoria. Tipos de dispositivos. Holter de eventos implantable. Indicaciones.
31. Marcapasos. Indicaciones y tipos de estimulación eléctrica cardíaca. Arritmias relacionadas con los marcapasos.
32. Síncope. Concepto y clasificación. Diagnóstico y manejo del síncope. Síncope de origen no cardíaco. Síncope neuromediado. Otros síncope reflejos.
33. Síncope cardíaco. Mecanismos. Síncope por arritmias. Síncope en cardiopatías estructural. Manejo terapéutico. Síncopes de origen no determinado. Evaluación diagnóstica general.
34. Pruebas de tabla basculante. Indicaciones y aplicaciones clínicas. Metodología. Interpretación de los resultados. Tilt training
35. Taquicardias de complejo QRS estrecho. Taquicardias auriculares. Taquicardia por reentrada intranodal. Taquicardia por reentrada auriculoventricular. Síndromes de preexcitación. Clasificación, presentación clínica, diagnóstico y tratamiento. Ablación con radiofrecuencia.
36. Fibrilación y flutter auricular. Concepto y clasificación. Historia clínica, diagnóstico y manejo terapéutico. Estratificación del riesgo tromboembólico. Recomendaciones y seguimiento del tratamiento antitrombótico. Indicaciones de cardioversión.
37. Arritmias ventriculares: causas, mecanismos, identificación y tratamiento. Extrasístoles ventriculares. Taquicardias ventriculares. Fibrilación ventricular. Alteraciones del QT.
38. Muerte súbita. Epidemiología. Mecanismos y etiología. Indicaciones, implante y seguimiento del desfibrilador automático implantable.
39. Insuficiencia cardíaca. Evaluación diagnóstica inicial. Determinación de la anatomía y función ventriculares. Clasificación. Diagnóstico etiológico y datos pronósticos.
40. Insuficiencia cardíaca con disfunción sistólica. Etiología. Presentaciones clínicas. Técnicas diagnósticas. Evaluación del pronóstico. Tratamiento farmacológico.
41. Insuficiencia cardíaca con función sistólica normal. Etiología. Presentaciones clínicas. Técnicas diagnósticas. Tratamiento. Pronóstico.
42. Insuficiencia cardíaca aguda y shock. Fisiopatología y presentación clínica. Diagnóstico. Tratamiento y pronóstico. Dispositivos de soporte circulatorio. Asistencia mecánica ventricular.
43. Insuficiencia Cardíaca Derecha e Hipertensión Arterial Pulmonar. Cor pulmonale. Enfoque y actitud terapéutica.
44. Hipertensión pulmonar. Concepto. Clasificación. Papel de la ecocardiografía. Diagnóstico hemodinámico. Diagnóstico diferencial.
45. La Hipertensión pulmonar asociada a cardiopatías izquierdas. La hipertensión pulmonar en las cardiopatías congénitas. Síndrome de Eisenmenger.
46. Hipertensión pulmonar en las enfermedades respiratorias. Hipertensión pulmonar en enfermedades autoinmunes. Hipertensión pulmonar tromboembólica crónica. Tratamiento de la hipertensión arterial pulmonar.
47. Dispositivos en la insuficiencia cardíaca. Tratamiento no farmacológico del paciente con insuficiencia cardíaca. Terapia de resincronización cardíaca. Indicaciones.
48. Trasplante cardíaco. Indicaciones. Aspectos de evaluación y contraindicaciones. Complicaciones postoperatorias. Rechazo del injerto. Pronóstico.
49. Miocarditis aguda y miocardiopatía inflamatoria. Definición y clasificación. Etiología. Presentación clínica. Pruebas diagnósticas. Tratamiento. Pronóstico.
50. Miocardiopatía dilatada y tóxica. Miocardiopatía dilatada idiopática. Miocardiopatía alcohólica. Miocardiopatía por fármacos

antineoplásicos. Miocardiopatía inducida por taquicardias. Otras formas miocardiopatías.

51. Miocardiopatía hipertrófica. Clasificación anatómica y fisiopatología. Aspectos genéticos. Presentación clínica. Criterios diagnósticos. Tratamiento farmacológico. Otras medidas terapéuticas. Estratificación del riesgo de muerte súbita.

52. Miocardiopatía restrictiva. Miocardiopatía infiltrativas. Amiloidosis. Sarcoidosis. Miocardiopatía de depósito. Hemocromatosis. Enfermedad de Fabry. Cardiopatía de la enfermedad de Chagas.

53. Enfermedad valvular. Evaluación no invasiva de la función valvular. Fiebre reumática.

54. Patología de la válvula aórtica. Estenosis valvular aórtica. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico. Insuficiencia valvular aórtica. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico.

55. Patología de la válvula mitral. Estenosis mitral. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico. Insuficiencia mitral. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico.

56. Valvulopatías de corazón derecho. Patología de válvula tricúspide. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico. Valvulopatía pulmonar. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico.

57. Endocarditis infecciosa. Etiología. Patogenia. Manifestaciones clínicas. Diagnóstico. Tratamiento antimicrobiano. Indicaciones de cirugía cardíaca. Profilaxis.

58. Prótesis valvulares. Prótesis mecánicas. Bioprótesis. Homoinjertos. Resultados a largo plazo. Técnicas quirúrgicas. Trombosis protésicas. Intervenciones valvulares percutáneas.

59. Cardiopatías congénitas. Comunicación interauricular y foramen oval permeable. Comunicación interventricular. Conducto arterial persistente. Coartación de aorta.

60. Cardiopatías congénitas del adulto. Tetratología de Fallot. Enfermedad de Ebstein. Transposición de los grandes vasos. Transposición congénitamente corregida de los grandes vasos. Manejo en la edad adulta e indicaciones quirúrgicas.

61. Enfermedades del pericardio. Pericarditis aguda. Etiología. Fisiopatología. Derrame pericárdico. Taponamiento cardíaco. Diagnóstico. Tratamiento. Pericardiocentesis.

62. Pericarditis crónica constrictiva. Etiología. Fisiopatología. Manifestaciones clínicas. Diagnóstico. Tratamiento. Indicaciones de pericardiectomía.

63. Tumores cardíacos. Tumores cardíacos primarios. Mixomas y otros tumores. Afectación metastásica de otros tumores. Diagnóstico y tratamiento. Lesiones por traumatismo cardíaco.

64. Enfermedades de la aorta. Aneurisma y disección de aorta. Tratamiento endovascular de la enfermedad vascular no coronaria. Enfermedades arteriales periféricas.

65. Evaluación preoperatoria y riesgo quirúrgico de los pacientes con cardiopatías. Anestesia en el paciente con cardiopatía.

66. Corazón y embarazo. Repercusión del embarazo en las diversas cardiopatías. Tratamiento farmacológico en la embarazada. Diagnóstico de las cardiopatías durante el embarazo. Miocardiopatía del embarazo y del puerperio.

67. Cardiología del ejercicio y el deporte. Respuesta fisiológica del corazón al entrenamiento. Evaluación clínica y técnicas complementarias. Muerte súbita en los deportistas.

68. El corazón en la obesidad. Adaptación cardiovascular a la obesidad. Afectación metabólica y estructural cardíaca en la obesidad. Tratamiento del obeso cardiopata

69. Trastornos hematológicos y enfermedad cardiovascular. Efectos hematológicos de los fármacos cardíacos. Hemostasia y enfermedades cardiovasculares.

70. El paciente con cáncer y enfermedad cardiovascular. Efectos cardíacos de los fármacos antineoplásicos. Mecanismos de toxicidad. Complicaciones de la radioterapia. Tratamiento de la insuficiencia cardíaca inducida por antineoplásicos.

71. Enfermedades cardíacas producidas por enfermedades sistémicas. Trastornos endocrinos y enfermedades cardiovasculares. Alteraciones cardiovasculares en pacientes con infección por VIH.

72. Enfermedad cardiovascular en los ancianos. Aspectos psiquiátricos y conductuales de la enfermedad cardiovascular. Trastornos neurológicos y enfermedades cardiovasculares.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.

2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.

4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.

6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.

7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.

8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.

10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad

11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.

12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.

13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional

15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.

16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad

17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)

18. Acuerdo Marco (BOP núm. 127, de 22 de octubre de 2005)

ANEXO II. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MEDICO HEMATOLOGO VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Hematólogo, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:



- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana, Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. .
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

3ª.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el/la cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y las españolas y de los/las nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados internacionales celebrados por la comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Hematología, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación y deberán ir acompañadas de la orden ministerial de reconocimiento del título expedido de conformidad con la normativa reguladora de la homologación y consolidación de los títulos y estudios extranjeros.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración o empleo público. Asimismo no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de las bases y convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros /las otras aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/las interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos/aquellas aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar al nombramiento como funcionario de carrera. Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de acuerdo con las presentes bases y que en su momento se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias,

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros/as o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, Reino de Noruega o de la República de Islandia

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la refe-



rencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampen el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación



Abstención y recusación

Cuando concurran en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decaen en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V" según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres



propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico- prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

Actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Conocimientos orales: 0,25 puntos.
- Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.
- Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.
- Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.



9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se considerarán y valorarán como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición
b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECIFICA

- 1) Hematopoyesis: conceptos generales y mecanismos de regulación.
 - 2) Anemia. Generalidades: concepto y clasificación.
 - 3) Anemia ferropénica: etiología, clínica, diagnóstico y tratamiento.
 - 4) Hemocromatosis y sobrecarga férrica secundaria.
 - 5) Anemia de las enfermedades crónicas: insuficiencia renal, endocrinopatías y hepatopatías.
 - 6) Anemias megaloblásticas.
 - 7) Hemoglobinopatías y talasemias: cuadros clínicos más frecuentes, diagnóstico y tratamiento.
 - 8) Enfoque diagnóstico de las anemias hemolíticas.
 - 9) Anemias hemolíticas congénitas: trastornos enzimáticos y de la membrana de los hematíes. Características clínicas, diagnóstico y tratamiento.
 - 10) Anemias hemolíticas adquiridas.
 - 11) Anemias sideroblásticas, diseritropoyéticas, porfirias y metahemoglobinemias.
 - 12) Eritrocitosis.
 - 13) Aplasia medular adquirida y anemia de Fanconi.
 - 14) Hemoglobinuria paroxística nocturna.
 - 15) Agranulocitosis inducida por fármacos.
 - 16) Procedimiento diagnóstico ante una leucocitosis y una leucopenia.
 - 17) Síndromes mielodisplásicos: diagnóstico.
 - 18) Síndromes mielodisplásicos: tratamiento.
 - 19) Síndromes mieloproliferativos: leucemia mieloide crónica.
 - 20) Síndromes mieloproliferativos: trombocitemia esencial.
 - 21) Síndromes mieloproliferativos: policitemia vera.
 - 22) Síndromes mieloproliferativos: mielofibrosis idiopática.
 - 23) Síndromes mieloproliferativos: leucemia neutrofilica crónica, Síndrome hipereosinofílico idiopático y leucemia eosinoflica crónica.
 - 24) Síndromes mielodisplásicos-mieloproliferativos.
 - 25) Procedimiento diagnóstico ante una sospecha de leucemia aguda.
 - 26) Fundamentos de quimioterapia: clasificación de antineoplásicos.
 - 27) Síndrome de lisis tumoral: profilaxis y tratamiento.
 - 28) Tratamiento de soporte en pacientes oncohematológicos: antiemesis, , anemia inducida por quimioterapia, manejo del dolor.
- Infecciones en el paciente hematológico: neutropenia fébril.
- 29) Leucemia mieloblástica aguda: clasificación y tratamiento.
 - 30) Leucemia linfoblástica aguda: clasificación y tratamiento.
 - 31) Procedimiento diagnóstico ante una linfocitosis y una linfopenia.
 - 32) Procedimiento diagnóstico ante un cuadro poliadenopático.
 - 33) Mononucleosis infecciosa. Diagnóstico diferencial de esplenomegalia.
 - 34) Linfomas no Hodgkin: generalidades, clasificación de la OMS, diagnóstico, estadiaje y tratamiento.
 - 35) Linfomas indolentes: generalidades. Linfoma folicular.
 - 36) Linfomas agresivos: generalidades. Linfoma difuso de célula grande B.
 - 37) Linfoma de Hodgkin: clasificación de la OMS, diagnóstico, estadiaje, pronóstico y tratamiento.
 - 38) Leucemia linfática crónica: diagnóstico y tratamiento.
 - 39) Otros Síndromes linfoproliferativos con expresión leucémica: clínica, diagnóstico y tratamiento.
 - 40) Gammopatías monoclonales: generalidades. Gammapatía monoclonal de significado incierto.
 - 41) Mieloma múltiple.
 - 42) Amiloidosis primaria. Macroglobulinemia de Waldenström. Enfermedad de las cadenas pesadas.
 - 43) Diátesis hemorrágicas: procedimiento diagnóstico.
 - 44) Púrpura trombopénica idiopática.
 - 45) Púrpura trombótica trombocitopénica /síndrome hemolítico urémico.
 - 46) Trombocitopatías congénitas y adquiridas.
 - 47) Alteraciones congénitas de la coagulación.
 - 48) Alteraciones adquiridas de la coagulación.
 - 49) Coagulación intravascular diseminada.
 - 50) Síndrome antifosfolípido.
 - 51) Factores de riesgo de enfermedad tromboembólica venosa.
 - 52) Profilaxis y tratamiento de la enfermedad tromboembólica venosa.
 - 53) Indicaciones y control del tratamiento anticoagulante oral con dicumarínicos. Heparina no fraccionada y de bajo peso molecular.

Otras anticoagulantes. Tratamiento de las complicaciones.

54) Enfermedad tromboembólica venosa en situaciones especiales: embarazo y cáncer.

55) Enfermedad tromboembólica arterial. Antiagregantes y agentes fibrinolíticos.

56) Donación de sangre: selección de donantes. Promoción de la donación.

57) Obtención y preparación de los componentes sanguíneos.

58) Grupos sanguíneos ABO y Rh. Otros grupos sanguíneos.

59) Pruebas pretransfusionales: escrutinio e identificación de aloanticuerpos irregulares, pruebas de compatibilidad, investigación de una prueba de antiglobulina directa positiva.

60) Transfusión de los diferentes componentes sanguíneos.

61) Hemorragias críticas: diagnóstico y tratamiento.

62) Efectos adversos de la transfusión sanguínea. Procedimiento ante una reacción transfusional. Reacciones transfusionales inmediatas. Reacciones transfusionales tardías.

63) Transfusión autóloga.

64) Alternativas a la hemoterapia convencional.

65) Organización y gestión del laboratorio de hematología.

66) Calidad en el laboratorio de hematología.

67) Diagnóstico biológico de las hemopatías: inmunofenotipo y cultivos celulares in vitro.

68) Diagnóstico biológico de las hemopatías: citogenética y biología molecular.

69) Métodos para el estudio de la médula ósea. Indicaciones de aspirado y biopsia de médula ósea.

70) Citoquímica en el diagnóstico hematológico.

71) Citomorfología: semiología eritrocitaria, leucocitaria y plaquetar.

72) Aportaciones del estudio morfológico de sangre periférica y médula ósea en el diagnóstico de procesos extrahematológicos.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.

2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.

4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.

6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.

7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.

8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.

10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad

11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.

12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.

13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional

15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.

16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad

17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)

18. Acuerdo Marco (BOP núm. 127, de 22 de octubre de 2005)

ANEXO III. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE 2 PLAZAS DE COSTURERA VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de dos plazas de Costurera, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Estas plazas se encuentran encuadradas en el subgrupo C2 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase personal de oficio, y se encuentran vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y están incluidas, una de ellas, en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2005, publicada en BOP número 7 de fecha 15 de enero de 2005, y otra, en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2008, publicada en BOP número 155 de fecha 20 de diciembre de 2007.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

-Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

-Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.

-Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana, Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. .

-Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.

-Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

-Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

3ª.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES



A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el/la cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y las españolas y de los/las nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados internacionales celebrados por la comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, ESO, o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación y deberán ir acompañadas de la orden ministerial de reconocimiento del título expedido de conformidad con la normativa reguladora de la homologación y consolidación de los títulos y estudios extranjeros.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración o empleo público. Asimismo no hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de las bases y convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros /las otras aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/las interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos/aquellas aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar al nombramiento como funcionario/a de carrera. Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de acuerdo con las presentes bases y que en su momento se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros/as o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, Reino de Noruega o de la República de Islandia

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, debiendo aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE



LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampase el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un/a empleado/a publico/a (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un/a empleado/a publico/a (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un/a empleado/a publico/a (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del con-



curso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decaen en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V" según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA/O o NO APTA/O, siendo necesaria la calificación de APTA/O, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.-

Constará de dos ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 45 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 45 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los/las aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teóricos-prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de una hora.

En todo caso no menos de veinte minutos por supuesto teórico- práctico, que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, y que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que podrá tener relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor/la opositora debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el/la aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo con ceder según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.



Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital, o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases, computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral...), y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengan avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tìpex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final

resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia

igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición
- b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continúa el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.
- c) Si aún continúa el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.
- d) Si aún continúa el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa/s de trabajo. En función del número de ejercicios aprobados, las bolsas serán consideradas y tratadas como "bolsa principal", constituida por los aspirantes que habiendo aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, no hayan obtenido vacante, y/o "bolsas subsidiarias, aquellos aspirantes que solo hubieran aprobado alguno de los ejercicios que constituye la fase de oposición. Cada una de estas dos bolsas actuarán de modo independiente a los efectos de llamamiento, cumplimiento del año de contratación ó rechazos de contrato y pase al último lugar de la lista, bajas voluntarias o no inicio de contratación previamente aceptado y su exclusión de la lista, todo ello de conformidad con el funcionamiento determinado en las bases generales de bolsas de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.
- e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJAY TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de

conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación. , o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECÍFICA

1. Técnicas de corte de tejidos: Para el corte con arreglo a sus características, propiedades, artículo que hay que obtener y máximo aprovechamiento del material.
2. Patronaje y confección. Trazado de patrones. Corte por distintos procedimientos de los diferentes tejidos con patrones para obtener los componentes del artículo.
3. Materiales textiles, fibras e hilos. Los hilos de coser, tipos, características, calidad y aplicaciones: los tejidos. Estructura y características fundamentales
4. Acabados de la confección: procesos de acabados. Acabados intermedios y finales: por tipo de prenda, por clase de tejido, por grado de mecanización en su confección y según la calidad de la confección
5. Fundamentos, componentes y aplicaciones de las máquinas de cosido, regulación y control de las máquinas.
6. Mantenimiento de las máquinas de cosido, útiles y accesorios.
7. Técnicas de ensamblaje: cosido, pegado y termosellado. Ensamblaje a máquina o a mano de diferentes tipos de tejido según el modelo de patrón
8. Realización de operaciones de reparación de piezas y tejidos por los procedimientos y técnicas habituales: repaso y zurcido de prendas
9. La imagen de la Institución Sanitaria a través de la confección y reparación de las prendas de uso en la misma.
10. La importancia de la confección en la prenda de uso de los pacientes en las Instituciones Sanitarias.
11. Aspectos fundamentales de la atención a los usuarios de las Instituciones Sanitarias.
12. Nociones de planchado. Etiquetado de productos textiles
13. La ropa hospitalaria. Tipos y características. Catálogo de lencería y vestuario del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.
14. Áreas organizativas del servicio de lavandería, planchado y costura.
15. Planes y normas de seguridad. Riesgos comunes y métodos de prevención .
16. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: principios, estructura, derechos y deberes de trabajadores y empresarios , Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud. Servicios de Prevención.

PARTE ADMINISTRATIVA

- 1.- Constitución Española de 1978: estructura, principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y Suspensión.
- 2.- Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos: Principio de la protección, derechos de las personas; objeto, ámbito y competencias.
- 3.- Fases del Procedimiento Administrativo Común. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: estructura, objeto, ámbito y principio de igualdad y tutela contra la discriminación; principio de igualdad en el empleo público.
- 4.- Derechos, deberes y obligaciones de los empleados públicos.

ANEXO IV. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico de Cirugía Plástica y Reconstructiva, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de Titulación: Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Cirugía Plástica y Reconstructiva

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociaron en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas"

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Cirugía Plástica y Reconstructiva, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo



EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.



Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del curso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/ de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica).

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta.

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica)) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

5.-El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

Actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados), a contar desde el



siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital, o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO. - Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0,05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

6.- De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del València, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- Conocimientos orales: 0,25 puntos.
 - Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.
 - Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.
 - Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.
- La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final,



cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición
- b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continúa el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.
- c) Si aún continúa el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.
- d) Si aún continúa el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.
- e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJAY TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

7.-El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

8.-

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados

de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó l acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación. , o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECIFICA

- 1.- Historia de la Cirugía Plástica
- 2.- Anestesia en Cirugía Plástica
- 3.- Histología y fisiología de la piel y sus anejos, del tejido óseo, del musculo, del cartilago y de los vasos y nervios periféricos.
- 4.- Nuevos conceptos anatómicos. Territorios vasculares y sus aplicaciones clínicas
- 5.-Conceptos biológicos sobre trasplantes de tejidos
- 6.-conceptos inmunológicos. Banco de tejidos
- 7.-Cultivos celulares., queratinocitos y sustitutos cutáneos
- 8.-Técnicas quirúrgicas básicas en Cirugía Plástica.
- 9.-Injertos cutáneos. Técnicas de toma de aplicación.
- 10.-Estudio y aplicación de los injertos dérmicos, grasos, nerviosos, cartilaginosos, óseos y compuestos.
- 11.-Biología y aplicación de los colgajos musculares, musculo cutáneos y fasciocutaneos
- 12.-Conceptos generales sobre técnicas microquirúrgicas.
- 13.-Clasificación, principios generales y aplicación de los colgajos libres con técnicas microquirúrgicas.
- 14.-Estudios morfológicos y neurovascular de las áreas corporales apropiadas como zonas donantes en los colgajos libres
- 15.-Estudio de los materiales usados como implantes en Cirugía Plástica.
- 16.-Expansion tisular
- 17.-Biología de la cicatrización normal y patológica.
- 18.-Patología del tejido conjuntivo y del sistema linfático.
- 19.-Infecciones quirúrgicas. Diagnostico. Profilaxis tratamiento.
- 20.-Fisiopatología clínica y tratamiento de las diferentes clases de shock
- 21.-Etiología, fisiopatología clasificación de las quemaduras.
- 22.-Estudio de las alteraciones orgánicas del quemado.
- 23.-Alteraciones metabólicas y nutrición del quemado.
- 24.-Trastornos en el trastorno inmunitario del quemado.
- 25.-Profilaxis y tratamiento de la infección en quemados.
- 26.-Fisiopatología y tratamiento de las lesiones producidas por radioactividad y por el frio.
- 27.-Quemaduras eléctricas y quirúrgicas.
- 28.-Traumatismos faciales. Etiología. Clasificación. Importancia social.
- 29.-Traumatismos faciales. Exploración. Diagnostico.
- 30.-Traumatismos faciales. Principios generales de tratamiento
- 31.-Tratamiento de las lesiones de los tejidos blandos faciales.
- 32.-Valoración general y aspectos vasicos del tratamiento de las fracturas de la cara.
- 33.-Otros traumatismos faciales.
- 34.-Secuelas postraumáticas de tejidos blandos faciales.
- 35.-Secuelas postraumáticas de tejidos óseos faciales.
- 36.-Secuelas postraumáticas complejas faciales.
- 37.-Características biológicas, clínicas y anatomía patológica de los tumores cutáneos.
- 38.-Tumores de tejidos blandos. Aspectos generales de su tratamiento.
- 39.-Valoración general y aspectos básicos de los tumores benignos y malignos cráneo-cervicofaciales.
- 40.-Tumores malignos y benignos de la región mamaria.
- 41.-Técnicas de reconstrucción mamaria.
- 42.-Dismorfología.Malformaciones y deformaciones. Síndromes de etiología desconocida. Síndromes de etiología conocida.
- 43.-Malformaciones congénitas externas .Etiología. Incidencia. Pronostico. Tratamiento.
- 44.-Hendidura facial. Labio leporino. Fisura palatina.
- 45.-Patología del área craneofacial .Síndromes malformativos craneofaciales.
- 46.-Craneosinostosis.Faciosinostosis.Craneofaciostenosis.
- 47.-Microsomias centrofaciales. Microsomias laterofaciales.
- 48.-Hipertelorismo orbitario. Síndrome de Down. Síndromes craneofaciales raros.
- 49.-Cirugía craneofacial. Aspectos históricos. Técnicas quirúrgicas en Cirugía craneofacial.
- 50.-Cefalometrias. Perfiloplastias.
- 51.-Malformaciones congénitas cervicales.
- 52.-Malformaciones congénitas de interés en Cirugía Plástica en el tronco.
- 53.-Malformaciones congénitas del aparato urogenital masculino y femenino.
- 54.-Intersexos hermafroditismo. Transexualismo
- 55.-Embriología y anatomía funcional de la mano.
- 56.-Anomalías congénitas de la mano y miembro superior.
- 57.-Infecciones y tumores de la mano.
- 58.-Traumatismos de la mano.
- 59.-Patología de los tendones flexores de la mano.Patología de los tendones extensores de la mano.
- 60.-Patología de los nervios del miembro inferior.
- 61.-Reimplante de miembros.
- 62.-Dupuytren.Mano reumática. Mano parálitica.
- 63.-Lipodistrofias generalizadas y localizadas.
- 64.- Patología de la imagen corporal. Aspecto psicológico.
- 65.-Alteraciones plástico-estéticas de la cara, de sus contornos y del perfil facial.
- 66.-Alteraciones plástico-estéticas de los senos.
- 67.-Alteraciones plástico-estética en tórax , abdomen y miembros.
- 68.-Fisiopatología del envejecimiento cutáneo.
- 69.-Tratamiento quirúrgico del envejecimiento cutáneo
- 70.-Anaplastología en Cirugía Plástica
- 71.-Cirugía de Mohs.
- 72.-Tratamiento de los tumores orbito-palpebrales. Descompresion orbitaria. Tratamiento del Exoftalmos.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
 4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
 5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
 6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.
 7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.
 8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.
 9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
 10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad
 11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.
 12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.
 13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.
 14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo publico, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional
 15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.
 16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad
 17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
 18. Convenio Colectivo (BOP núm. 135, de 10 de noviembre de 2005) .
- ANEXO V. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO TRAUMATOLOGO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Traumatólogo, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

9.- Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de titulación: Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Traumatólogía.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.
- No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se

constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Traumatología, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

10.- En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación(exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Caste-



llón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

11.-El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores /as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarias de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decaen en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V" según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo con el orden según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y



de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases, computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1. Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral...), y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

-Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

-Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

-La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

-La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

-Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizará a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente



en función del número de ejercicios.

c) Si aún continúa el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continúa el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se exhibirán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO-

PARTE ESPECÍFICA

1. El dolor en el aparato locomotor. Inflamación.
 2. Heridas. Principios del tratamiento general y local de las heridas. Cobertura cutánea. Tipos de herida.
 3. Síndrome de aplastamiento, embolia grasa y embolia gaseosa
 4. Lesiones producidas por agentes físicos: quemaduras y congelaciones.
 5. Infección en cirugía ortopédica y traumatología: Profilaxis y tratamiento.
 6. Amputaciones. Reimplantes. Prótesis y ortesis
 7. El politraumatizado. Control de daños.
 8. El tejido óseo. Vascularización ósea. Necrosis óseas.
 9. Fracturas: mecanismos de producción y clasificación. Fisiología del callo de fractura.
 10. Osteogénesis y consolidación ósea. Los injertos óseos. Sustitutos del hueso.
 11. Tratamiento de las fracturas. Retardo de consolidación y pseudoartrosis.
 12. Fracturas en el niño. La fisis, estructura y patología. Clasificación de los traumatismos fisarios. Tratamiento. Secuelas
 13. Infecciones óseas. Osteomielitis agudas y crónicas.
 14. Patología ósea metabólica: Raquitismo. Osteomalacia. Osteodistrofia renal. Osteoporosis. Osteopatías endocrinas
 15. Enfermedades generalizadas del esqueleto. Enanismos. Fragilidad ósea. Displasias del crecimiento. Enfermedad de Paget
 16. Tumores óseos. Principios generales de cirugía oncológica ortopédica. Tumores primitivos del hueso. Tumores metastáticos.
- Lesiones pseudotumorales**
17. Anatomofisiología de las articulaciones. Traumatismos articulares. Complicaciones de los traumatismos. Rigideces, anquilosis.
- Cuerpos libres articulares.**
18. Infecciones articulares agudas y crónicas.
 19. Artritis inflamatorias. Artritis metabólicas.
 20. Cirugía en el tratamiento de las artropatías crónicas degenerativas. La artrosis y sus posibilidades terapéuticas
 21. Biomateriales en cirugía ortopédica y traumatología
 22. Fisiopatología muscular. Traumatismos, distrofias y tumores de los músculos y aponeurosis. Síndromes compartimentales.
- Patología neuromuscular en ortopedia infantil.**
23. Tendones. Afecciones inflamatorias y traumáticas. Patología tumoral de los tendones y sus vainas
 24. Estructura y función del sistema nervioso periférico. Lesiones nerviosas. Síndromes neurológicos compresivos de las correderas osteofibrosas. Tumores de los nervios periféricos
 25. Hemorragia y hemostasia. Coagulación. Shock. Traumatismos vasculares. Insuficiencia venosa y arterial. Trombosis venosa profunda
- hombro**
26. El hombro. Anatomía y fisiología articular. Biomecánica. Vías de abordaje.
 27. Lesiones obstétricas del hombro. Lesiones traumáticas del plexo braquial. Tratamiento. Lesiones vasculares
 28. Malformaciones congénitas de la clavícula y la escápula. Tortícolis congénita
 29. Dolor de hombro. Periartritis, bursitis y capsulitis. Tratamiento.
 30. Cirugía del hombro doloroso. Artroplastia glenohumeral. Indicaciones
 31. Fracturas y luxaciones de la clavícula. Fracturas de la escápula
 32. Luxaciones escapulo-humerales. Tipos, clínica y tratamiento. Luxación recidivante del hombro. Cirugía de las inestabilidades del hombro
 33. Fracturas de la extremidad proximal del húmero. Clasificación. Tratamiento. Indicaciones quirúrgicas.
 34. Fracturas de la diáfisis humeral. Clasificación, complicaciones y tratamiento.
 35. El codo, anatomía y fisiología. Malformaciones congénitas. El codo doloroso: entesopatías. Tratamiento quirúrgico del codo doloroso. Lesiones canaliculares neurales. Abordajes quirúrgicos
 36. Fracturas de la extremidad distal del húmero.
 37. Luxaciones del codo. El codo inestable. Fracturas de la cabeza del radio. Fracturas del olécranon.
 38. Fracturas diafisarias del cúbito y del radio. Fracturas asociadas a luxaciones.
 39. Fracturas de extremidad distal del cúbito y del radio. Tratamiento
 40. Fracturas y luxaciones de los huesos del carpo. Necrosis óseas asepticas. La muñeca dolorosa. Inestabilidades carpianas y radio-carpianas
 41. Reumatismos de la muñeca. Tratamiento quirúrgico. Enfermedad de De Quervain. Síndrome del túnel carpiano y del cubital
 42. Anatomía funcional de la mano. Vías de abordaje. Malformaciones congénitas. Enfermedad de Dupuytren.
 43. Lesiones tendinosas de los dedos
 44. Traumatismos de los metacarpiarios y falanges. Infecciones de la mano. Tumores.
 45. Marcha normal y patológica. Anatomía y fisiología de la cadera. Abordajes de la cadera. Malformaciones congénitas de la cadera
 46. Displasia del desarrollo de la cadera
 47. Enfermedad de Legg-Calvé-Perthes. Epifisiolisis femoral superior. Sinovitis transitoria de la caldera
 48. Necrosis idiopática de la cabeza femoral del adulto.
 49. Patología reumática y degenerativa de la cadera. Tratamiento quirúrgico.
 50. Fracturas y luxaciones de la pelvis y del cotilo. Concepto, clasificaciones, clínica y tratamiento. Abordajes. Luxación traumática de la cadera
 51. Fracturas de la extremidad proximal del fémur
 52. Fracturas subtrocantéreas y diafisarias del fémur
 53. Anatomía y fisiología de la rodilla.
 54. Fracturas de la extremidad distal del fémur. Fracturas y luxaciones traumáticas de la rótula.
 55. Fracturas de la extremidad proximal de la tibia y el peroné.
 56. Lesiones de los ligamentos y meniscos de la rodilla.
 57. Dolor femoropatelar. Patología del aparato extensor de la rodilla.
 58. Otros síndromes dolorosos de la rodilla.
 59. Patología reumática y degenerativa de la rodilla. Tratamiento quirúrgico.
 60. Artritis infecciosas de la rodilla. Malformaciones congénitas de la rodilla. Abordajes quirúrgicos.
 61. Fracturas diafisarias de tibia y peroné.
 62. Anatomía y biomecánica del tobillo. Abordaje del tobillo y retropié. Traumatismos del tobillo.
 63. Anatomía y biomecánica del pie. Malformaciones congénitas y anomalías del desarrollo.
 64. Fracturas y luxaciones del pie.
 65. Lesiones de los tendones aquileo, tibiales y peroneos. Síndromes compartimentales del pie.
 66. Pie reumático. Deformidades adquiridas del antepié. Síndromes dolorosos del pie.
 67. Dismetrías (Anisomelia) . Deformidades axiales y torsionales del miembro inferior
 68. Anatomía funcional y biomecánica del raquis. Patología del desarrollo raquídeo: cifosis del adolescente, escoliosis, tipos y posibilidades terapéuticas.
 69. Traumatismos y fracturas vertebrales. Lesiones medulares.
 70. Malformaciones congénitas del raquis. Infecciones de la columna vertebral. Tumores raquimedulares.
 71. Cervicobraquiálgias. Síndromes neurovasculares cervicotorácicos.
 72. Síndrome doloroso lumbar y lumbociático. Estenosis lumbar. Espondilolistesis. Infecciones de la columna vertebral. Tumores raquimedulares.
- PARTE ADMINISTRATIVA**
1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
 2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
 3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
 4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
 5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
 6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y



el sistema sanitario en la Comunidad.

7. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.

8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.

10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad

11. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.

12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.

13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.

14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio): el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional

15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio): Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.

16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad

17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP núm. 123, de 9 de octubre de 2003)

18. Convenio Colectivo (BOP núm. 135, de 10 de noviembre de 2005)

ANEXO VI. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MÉDICO CARDIOLOGÍA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Cardiología, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo A1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, y se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de Titulación: Licenciado en Medicina y Cirugía General, Especialidad Cardiología.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

-Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

-Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.

-Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana

-Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.

-Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, especialidad Cardiología, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.



f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las



personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado publico/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada publica (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón



y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decaen en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre tres propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una



institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas 0,05 puntos

Cursos de 30 a 50 horas 0,10 puntos

Cursos de 51 a 100 horas 0,30 puntos

Cursos de 101 a 200 horas 0,40 puntos

Cursos de más de 201 a 300 0,50 punto

Cursos de más de 300 horas 0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz) , se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja , quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que



adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.
- Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

12.- No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECIFICA

1. Consideraciones generales de las enfermedades cardiovasculares. Epidemiología cardiovascular. Importancia socioeconómica de las enfermedades cardiovasculares.

2. Biología molecular y genética cardiovascular. Principios generales de los factores genéticos en la enfermedad cardiovascular. Factores genéticos en las enfermedades miocárdicas. Genética y arritmias cardíacas. Farmacología cardiovascular.

3. Anatomía del corazón. Cavidades cardíacas. Estructuras valvulares. Anatomía de aorta y grandes vasos torácicos. Circulación

coronaria.

4. Fisiología cardíaca. El ciclo cardíaco. Bases celulares de la contracción miocárdica. Estructura y función de los ventrículos.
5. Evaluación del paciente en Cardiología. Historia clínica. Exploración física del aparato cardiovascular. Auscultación cardíaca. Radiografía de tórax en las enfermedades cardiovasculares.
6. Electrocardiografía. Principios fundamentales. El electrocardiograma normal. Isquemia y alteraciones de la repolarización. Crecimientos de cavidades. Retrasos de la conducción intraventricular. Anomalías electrolíticas y metabólicas.
7. Pruebas de esfuerzo. Protocolos de ejercicio. Respuesta normal del corazón al ejercicio. Aplicaciones diagnósticas. Evaluación del riesgo y pronóstico en pacientes con enfermedades coronarias. Contraindicaciones y situaciones especiales.
8. Ecocardiografía. Principios generales y aspectos técnicos. Ecocardiografía bidimensional. Ecocardiografía en Modo M. Ecocardiografía Doppler y estudio de flujo en color. Ecocardiografía transesofágica. Indicaciones y principales aplicaciones.
9. Ecocardiografía, Doppler tisular y técnicas de deformación miocárdica. Evaluación de la función sistólica y diastólica. Ecocardiografía de contraste. Ecocardiografía tridimensional. Ecocardiografía de estrés.
10. Resonancia magnética cardiovascular. Fundamento técnicos y aplicaciones clínicas. Principales protocolos y secuencias de estudio en la práctica clínica cardiológica.
11. Tomografía computarizada (TC) del corazón. Principios fundamentales. Aplicaciones clínicas. Estudio de la morfología cardíaca y detección del calcio coronario. Estudio de función, perfusión y viabilidad.
12. Cardiología Nuclear. Aspectos técnicos y protocolos de estudio. Adquisición e interpretación de imágenes con SPECT. Evaluación del flujo sanguíneo y el metabolismo miocárdico. Ventriculografía con radioisótopos. Valoración de la función ventricular.
13. Cateterismo cardíaco. Indicaciones del cateterismo cardíaco diagnóstico. Coronariografía. Intervención coronaria percutánea. Endoprótesis vascular coronaria. Ecografía intravascular. Complicaciones del cateterismo cardíaco.
14. Cateterismo cardíaco derecho. Valoración hemodinámica. Ondas de presión normales y medidas del gasto cardíaco. Maniobras fisiológicas y farmacológicas complementarias.
- 13.-Cardiología preventiva. Biología vascular de la aterosclerosis. Factores de riesgo de la enfermedad aterotrombótica. Prevención y tratamiento de los principales factores de riesgo. Dislipemias. Diabetes mellitus. Tabaquismo. Hipertensión arterial. Obesidad. Prevención no farmacológica. Tratamiento farmacológico. Evaluación integral del riesgo cardiovascular.
- 14.-Hipertensión arterial sistémica esencial. Fisiopatología. El sistema renina-angiotensina-aldosterona. Criterios diagnósticos. Modificaciones en los hábitos de vida. Tratamiento farmacológico. Crisis hipertensiva.
- 15.-Hipertensión arterial y lesión de órganos diana. Cardiopatía hipertensiva e insuficiencia cardíaca. Hipertensión arterial y lesión cerebral. Hipertensión arterial y nefropatía.
- 16.-Hipertensión arterial sistémica secundaria. Etiología. Presentación clínica. Algoritmo diagnóstico. Técnicas diagnósticas. Tratamiento.
- 17.-Trastornos de los lípidos y enfermedad cardiovascular. Diabetes mellitus, síndrome metabólico y enfermedad cardiovascular. Tipos de diabetes. Mecanismos de daño cardiovascular en la diabetes. Diabetes y cardiopatía isquémica. Disfunción del sistema nervioso autónomo.
- 18.-Rehabilitación cardiovascular. Principales indicaciones. Evaluación inicial. Tipo de ejercicio. Programas de prevención y rehabilitación cardiovascular. Entrenamiento físico. Ejercicio de mantenimiento. Ejercicio terapéutico. Aspectos psicológicos. Educación en hábitos de vida y factores de riesgo cardiovascular.
- 19.-Cardiopatía isquémica. Fisiopatología del flujo sanguíneo coronario y la isquemia miocárdica. Abordaje del paciente con dolor torácico. Técnicas de diagnóstico no invasivas en la cardiopatía isquémica.
- 20.-Enfermedad arterial coronaria crónica. Angina estable. Manejo terapéutico y métodos de revascularización. Cirugía de derivación aortocoronaria. Angina microvascular y síndrome X cardíaco. Isquemia miocárdica silente.
- 21.-Angina inestable e infarto de miocardio sin elevación del segmento ST. Fisiopatología. Presentación clínica y criterios diagnósticos. Estratificación del riesgo. Tratamiento farmacológico. Indicaciones de cateterismo cardíaco. Intervencionismo coronario percutáneo.
- 22.-Infarto de miocardio con elevación del ST. Fisiopatología y manifestaciones clínicas. Diagnóstico y criterios electrocardiográficos de isquemia miocárdica aguda. Tratamiento de reperfusión miocárdica: indicaciones de fibrinólisis, angioplastia primaria y angioplastia de rescate. Tratamiento farmacológico adyuvante. Estratificación del riesgo inicial.
- 23.-Complicaciones del infarto agudo de miocardio. Complicaciones mecánicas: Rotura del tabique interventricular. Rotura de pared libre. Rotura de músculo papilar. Rotura de septo interventricular. Rotura de pared libre. Aneurisma y pseudoaneurisma de ventrículo izquierdo. Fracaso de bomba ventricular. Complicaciones eléctricas.
- 24.-Prevención secundaria de la enfermedad arterial coronaria. Estratificación del riesgo y tratamiento postinfarto de miocardio. Tratamiento farmacológico. Control de los factores de riesgo cardiovascular.
- 25.-Electrofisiología clínica. Principios de la Electrofisiología. Estudio de la función sinusal. Estudio de la conducción auriculoventricular. Técnicas generales de estudio de taquiarritmias. Indicaciones. Valoración diagnóstica.
- 26.-Mecanismos de las arritmias cardíacas. Trastornos de conducción. Alteraciones del automatismo. Actividad desencadenada. Reentradas. Métodos para identificar los mecanismos de las arritmias.
- 27.-Bradiarritmias. Mecanismos. Enfermedad del seno. Bloqueo auriculoventricular. Asistolia. Actividad eléctrica sin pulso.
- 28.-Monitorización electrocardiográfica ambulatoria. Tipos de dispositivos. Holter de eventos implantable. Indicaciones.
- 29.-Marcapasos. Indicaciones y tipos de estimulación eléctrica cardíaca. Arritmias relacionadas con los marcapasos.
- 30.-Síncope. Concepto y clasificación. Diagnóstico y manejo del síncope. Síncope de origen no cardíaco. Síncope neuromediado. Otros síncopes reflejos.
- 31.-Síncope cardíaco. Mecanismos. Síncope por arritmias. Síncope en cardiopatías estructural. Manejo terapéutico. Síncopes de origen no determinado. Evaluación diagnóstica general.
- 32.-Pruebas de tabla basculante. Indicaciones y aplicaciones clínicas. Metodología. Interpretación de los resultados. Tilt training
- 33.-Taquicardias de complejo QRS estrecho. Taquicardias auriculares. Taquicardia por reentrada intranodal. Taquicardia por reentrada auriculoventricular. Síndromes de preexcitación. Clasificación, presentación clínica, diagnóstico y tratamiento. Ablación con radiofrecuencia.
- 34.-Fibrilación y flutter auricular. Concepto y clasificación. Historia clínica, diagnóstico y manejo terapéutico. Estratificación del riesgo tromboembólico. Recomendaciones y seguimiento del tratamiento antitrombótico. Indicaciones de cardioversión.
- 35.-Arritmias ventriculares: causas, mecanismos, identificación y tratamiento. Extrasístoles ventriculares. Taquicardias ventriculares. Fibrilación ventricular. Alteraciones del QT.
- 36.-Muerte súbita. Epidemiología. Mecanismos y etiología. Indicaciones, implante y seguimiento del desfibrilador automático implantable.
- 37.-Insuficiencia cardíaca. Evaluación diagnóstica inicial. Determinación de la anatomía y función ventriculares. Clasificación. Diagnóstico etiológico y datos pronósticos.
- 38.-Insuficiencia cardíaca con disfunción sistólica. Etiología. Presentaciones clínicas. Técnicas diagnósticas. Evaluación del pronóstico. Tratamiento farmacológico.
- 39.-Insuficiencia cardíaca con función sistólica normal. Etiología. Presentaciones clínicas. Técnicas diagnósticas. Tratamiento. Pronóstico.
- 40.-Insuficiencia cardíaca aguda y shock. Fisiopatología y presentación clínica. Diagnóstico. Tratamiento y pronóstico. Dispositivos de soporte circulatorio. Asistencia mecánica ventricular.
- 41.-Insuficiencia Cardíaca Derecha e Hipertensión Arterial Pulmonar. Cor pulmonale. Enfoque y actitud terapéutica.
- 42.-Hipertensión pulmonar. Concepto. Clasificación. Papel de la ecocardiografía. Diagnóstico hemodinámico. Diagnóstico diferencial.
- 43.-La Hipertensión pulmonar asociada a cardiopatías izquierdas. La hipertensión pulmonar en las cardiopatías congénitas. Síndrome de Eisenmenger.
- 44.-Hipertensión pulmonar en las enfermedades respiratorias. Hipertensión pulmonar en enfermedades autoinmunes. Hipertensión pulmonar tromboembólica crónica. Tratamiento de la hipertensión arterial pulmonar.
- 45.-Dispositivos en la insuficiencia cardíaca. Tratamiento no farmacológico del paciente con insuficiencia cardíaca. Terapia de resincronización cardíaca. Indicaciones.
- 46.-Trasplante cardíaco. Indicaciones. Aspectos de evaluación y contraindicaciones. Complicaciones postoperatorias. Rechazo del injerto. Pronóstico.
- 47.-Miocarditis aguda y miocardiopatía inflamatoria. Definición y clasificación. Etiología. Presentación clínica. Pruebas diagnósticas. Tratamiento. Pronóstico.

- 48.- Miocardiopatía dilatada y tóxica. Miocardiopatía dilatada idiopática. Miocardiopatía alcohólica. Miocardiopatía por fármacos antineoplásicos. Miocardiopatía inducida por taquicardias. Otras formas miocardiopatías.
- 49.-Miocardiopatía hipertrófica. Clasificación anatómica y fisiopatología. Aspectos genéticos. Presentación clínica. Criterios diagnósticos. Tratamiento farmacológico. Otras medidas terapéuticas. Estratificación del riesgo de muerte súbita.
- 50.-Miocardiopatía restrictiva. Miocardiopatía infiltrativa. Amiloidosis. Sarcoidosis. Miocardiopatía de depósito. Hemocromatosis. Enfermedad de Fabry. Cardiopatía de la enfermedad de Chagas.
- 51.-Enfermedad valvular. Evaluación no invasiva de la función valvular. Fiebre reumática.
- 52.-Patología de la válvula aórtica. Estenosis valvular aórtica. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico. Insuficiencia valvular aórtica. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico.
- 53.-Patología de la válvula mitral. Estenosis mitral. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico. Insuficiencia mitral. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico.
- 54.-Valvulopatías de corazón derecho. Patología de válvula tricúspide. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico. Valvulopatía pulmonar. Etiología. Fisiopatología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento. Historia natural y pronóstico.
- 55.-Endocarditis infecciosa. Etiología. Patogenia. Manifestaciones clínicas. Diagnóstico. Tratamiento antimicrobiano. Indicaciones de cirugía cardíaca. Profilaxis.
- 56.-Prótesis valvulares. Prótesis mecánicas. Bioprótesis. Homoinjertos. Resultados a largo plazo. Técnicas quirúrgicas. Trombosis protésicas. Intervenciones valvulares percutáneas.
- 57.-Cardiopatías congénitas. Comunicación interauricular y foramen oval permeable. Comunicación interventricular. Conducto arterial persistente. Coartación de aorta.
- 58.-Cardiopatías congénitas del adulto. Tetralogía de Fallot. Enfermedad de Ebstein. Transposición de los grandes vasos. Transposición congénitamente corregida de los grandes vasos. Manejo en la edad adulta e indicaciones quirúrgicas.
- 59.-Enfermedades del pericardio. Pericarditis aguda. Etiología. Fisiopatología. Derrame pericárdico. Taponamiento cardíaco. Diagnóstico. Tratamiento. Pericardiocentesis.
- 60.-Pericarditis crónica constrictiva. Etiología. Fisiopatología. Manifestaciones clínicas. Diagnóstico. Tratamiento. Indicaciones de pericardiectomía.
- 61.-Tumores cardíacos. Tumores cardíacos primarios. Mixomas y otros tumores. Afectación metastásica de otros tumores. Diagnóstico y tratamiento. Lesiones por traumatismo cardíaco.
- 62.-Enfermedades de la aorta. Aneurisma y disección de aorta. Tratamiento endovascular de la enfermedad vascular no coronaria. Enfermedades arteriales periféricas.
- 63.-Evaluación preoperatoria y riesgo quirúrgico de los pacientes con cardiopatías. Anestesia en el paciente con cardiopatía.
- 64.-Corazón y embarazo. Repercusión del embarazo en las diversas cardiopatías. Tratamiento farmacológico en la embarazada. Diagnóstico de las cardiopatías durante el embarazo. Miocardiopatía del embarazo y del puerperio.
- 65.-Cardiología del ejercicio y el deporte. Respuesta fisiológica del corazón al entrenamiento. Evaluación clínica y técnicas complementarias. Muerte súbita en los deportistas.
- 66.-El corazón en la obesidad. Adaptación cardiovascular a la obesidad. Afectación metabólica y estructural cardíaca en la obesidad. Tratamiento del obeso cardiopata
- 67.-Trastornos hematológicos y enfermedad cardiovascular. Efectos hematológicos de los fármacos cardíacos. Hemostasia y enfermedades cardiovasculares.
- 68.-El paciente con cáncer y enfermedad cardiovascular. Efectos cardíacos de los fármacos antineoplásicos. Mecanismos de toxicidad. Complicaciones de la radioterapia. Tratamiento de la insuficiencia cardíaca inducida por antineoplásicos.
- 69.-Enfermedades cardíacas producidas por enfermedades sistémicas. Trastornos endocrinos y enfermedades cardiovasculares. Alteraciones cardiovasculares en pacientes con infección por VIH.
- 70.-Enfermedad cardiovascular en los ancianos. Aspectos psiquiátricos y conductuales de la enfermedad cardiovascular. Trastornos neurológicos y enfermedades cardiovasculares.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: concepto, estructura, principios generales, derechos y deberes fundamentales.
 2. Organización Territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
 3. Procedimiento Administrativo Común: principios, fases del procedimiento. El silencio administrativo. Recursos administrativos.
 4. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
 5. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
 6. La Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana: competencias sanitarias de la Generalitat y el sistema sanitario en la Comunidad.
 7. La Ley 44/ 2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: normas generales, el ejercicio de las profesiones sanitarias, el desarrollo profesional y su reconocimiento y la participación de los sanitarios.
 8. El usuario del Sistema Nacional de Salud: sus derechos y deberes. La tarjeta sanitaria. El derecho de información sanitaria y a la intimidad en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.
 9. La Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e Información al Paciente de la Comunidad Valenciana.
 10. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones, investigación, el sistema de información sanitaria y la calidad
 11. la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; datos especialmente protegidos. Datos relativos a la salud. Seguridad de los datos. Deber de secreto.
 12. El Régimen General de la Seguridad Social. Estructura del Sistema de Seguridad Social. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora, concepto y clase de prestaciones.
 13. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: derechos y deberes de trabajadores. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: concepto y funciones del Servicio de Prevención. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Integración de la actividad preventiva en la empresa. Conceptos básicos sobre riesgos laborales: tipos; Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología. Normas generales de actuación en caso de incendio y evacuación. Tipos y manejo de extintores.
 14. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : el personal al servicio de las Administraciones Públicas: estructura y ordenación del empleo público, nacimiento/extinción de la relación de servicio, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, promoción profesional
 15. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio) : Código de conducta: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; representación, participación institucional y negociación colectiva.
 16. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Planes de Igualdad
 17. Estatutos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
 18. Convenio Colectivo (BOP núm. 135, de 10 de noviembre de 2005) .
- ANEXO VII. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE LABORATORIO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Laboratorio, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Estas plazas se encuentran encuadradas en el subgrupo C1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración, y se encuentran vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2010, publicada en BOP número 48 de abril de 2010. Nivel de titulación: Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
- Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociaron en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de “otros” que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:



a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un/experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.



El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurran en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio PRIMER EJERCICIO.



Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica).

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta y preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas.

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna).

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre cuatro propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica). Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados), a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital, o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO. Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0,05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos.

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral...) y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengan avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas 0,05 puntos

Cursos de 30 a 50 horas 0,10 puntos

Cursos de 51 a 100 horas 0,30 puntos

Cursos de 101 a 200 horas 0,40 puntos

Cursos de más de 201 a 300 0,50 punto

Cursos de más de 300 horas 0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, semina-

rios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.



Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8, 14, 25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO-

PARTE ESPECIFICA

1. Funciones del Técnico de Laboratorio.
2. Muestras biológicas. Tipos de muestra. Recogida, conservación, transporte y preparación para su procesamiento, control y etiquetado.
3. Microscopia.
4. Estructura y función del ADN.
5. Hibridación in situ fluorescente (FISH)
6. Obtención ADN y ARN. Extracción y cuantificación.
7. Electroforesis de los ácidos nucleicos. Gel de Agarosa.
8. Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) .
9. ARN, tipos y función.
10. Recuento en cámara, tipos y pipetas que se deben utilizar. Cuidado y limpieza.
11. Velocidad de sedimentación.
12. Anticoagulantes.
13. Muestras de sangre para pruebas de bancos de sangre. Pruebas en puerta: ABO y RH.
14. Preparación y extensiones. Tinción y recuentos leucocitos.
15. Características generales de la sangre. Composición.
16. Conceptos generales. Medios de cultivos de las bacterias.
17. Características generales de las heces.
18. Análisis de orina.
19. Estudio microscópico del sedimento urinario.
20. Control de calidad en los laboratorios.
21. Sistema inmunitario respuesta inmune.
22. Procesos normalizados de limpieza, desinfección y esterilización del material.
23. Urino cultivos y antibiograma.
24. Morfología de los glóbulos sanguíneos normales, en sangre periférica
25. Líquido cefalorraquídeo.
26. Tinciones diferenciales en el laboratorio de microbiología
27. Cristalurias.
28. Hemograma.
29. Conceptos generales sobre lípidos.
30. Enzimas en el infarto de miocardio.
31. Hemocultivos.
32. Medidas generales de seguridad en el manejo de muestras biológicas.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: estructura, principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y Suspensión.
2. Organización Territorial del Estado: esquema general, principios constitucionales, Administración Local, Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: elaboración, significado, contenido. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Fases del Procedimiento Administrativo Común. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: estructura, objeto, ámbito y principio de igualdad y tutela contra la discriminación; principio de igualdad en el empleo público.
4. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas. Derechos, deberes y obligaciones de los empleados públicos.
5. Los principios generales y la organización general del sistema sanitario público según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de

Sanidad. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.

6. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: principios, estructura, derechos y deberes de trabajadores y empresarios, Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud. Servicios de Prevención. Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos: Principio de la protección, derechos de las personas; objeto, ámbito y competencias.

7. Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: antecedentes históricos de su constitución y Estatutos. (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)

8. Convenio Colectivo (BOP num. 135, de 10 de noviembre de 2005). Decreto 175/2006 de 24 de noviembre del 2006, del Consell, publicado en DOCV de 28 de noviembre de 2006, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consell.

ANEXO VIII. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO DE RADIOTERAPIA VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICIÓN para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Técnico de Radioterapia, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Estas plazas se encuentran encuadradas en el subgrupo C1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración, y se encuentran vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2010, publicada en BOP número 48 de fecha 22 de abril de 2010. Nivel de titulación: Técnico Superior de Radioterapia.

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

-Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.

-Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.

-Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana

-Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.

-Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que le habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Técnico Superior de Radioterapia o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación(exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recur-

sos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter

individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declare invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre cuatro propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica)) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

Actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

71.- En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experien-



cia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengan avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones: Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos

procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

- a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.
- e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO- PARTE ESPECIFICA

1. Radioprotección: Concepto, objetivos, principios generales.
2. Dosimetría de la radiación dosimetría individual. Dosis máxima permisible Grupos de riesgo. Dosimetría de área. Clasificación de zonas señalización, sistemas de acceso y control.
3. Radiobiología I. Tipos de radiaciones. Mecanismo de acción de las radiaciones ionizantes. Efectos biológicos a nivel celular y tisular.
4. Radiobiología II. Radiaciones ionizantes utilizadas en terapéutica.
Bases biológicas del fraccionamiento de las dosis.
5. Dosimetría física.
6. Dosimetría clínica.
7. Simulación en radioterapia I. Imagen analógica y digital en radiología. Tubo de Rx. Chasis, revelado.
8. Simulación en Radioterapia II: Imagen fluoroscópica y radioscópica.
9. La Tomografía axial computerizada. Bases físicas y aspectos técnicos. Su aplicación en radioterapia.
10. Sistemas de inmovilización en radioterapia.
11. Tipos de radioterapia I. Radioterapia de contacto y teleterapia..
Equipamiento.
12. Curioterapia intersticial. Indicaciones..
13. Aceleradores lineales. Verificaciones y controles de calidad.
14. Telegammaterapia. Verificaciones y controles de calidad.
15. Sistemas auxiliares de tratamiento: Cuñas, Bolus y compensadores.
16. Tratamiento con electrones.
17. Anatomía y radiología del tórax. Simulación en cáncer de pulmón.
Toxicidad aguda.
18. Anatomía y radiología de la mama y sus áreas ganglionares. Volúmenes de tratamiento. Toxicidad aguda.
19. Anatomía y radiología de la pelvis. Tratamiento del cáncer de recto y ginecológicos. Toxicidad aguda.

20. Anatomía y radiología del área de cabeza y cuello. Toxicidad aguda.
21. Atención en la aplicación de técnicas radioterapias: recepción, información y preparación del paciente.
22. Sistemas de inmovilización y simulación en tumores de partes blandas. Tipos de tumores. Toxicidad aguda.
23. Sistemas de inmovilización y simulación en el tratamiento de los linfomas. Técnica de Mantle. Y invertida. Toxicidad aguda.
24. Radioterapia con modulación de intensidad del haz de radiación.
25. Técnicas especiales en radioterapia. radiocirugía.
26. Técnicas especiales en radioterapia. Radioterapia estereotáxica .
27. Técnicas especiales en radioterapia. Radioterapia Intraoperatoria.
28. Técnicas especiales en radioterapia: Irradiación corporal total confotones. Irradiación corporal total con electrones. Indicaciones.
29. Braquiterapia y sus indicaciones. Concepto de carga diferida. HDR, PDR y LDR.
30. Real Decreto 1566/98 de 17 de julio por el que se establecen los criterios de calidad en Radioterapia.
31. Secreto profesional
32. Derechos y obligaciones del usuario

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: estructura, principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y Suspensión.
2. Organización Territorial del Estado: esquema general, principios constitucionales, Administración Local, Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: elaboración, significado, contenido. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Fases del Procedimiento Administrativo Común. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: estructura, objeto, ámbito y principio de igualdad y tutela contra la discriminación; principio de igualdad en el empleo público.
4. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas. Derechos, deberes y obligaciones de los empleados públicos.
5. Los principios generales y la organización general del sistema sanitario público según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
6. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: principios, estructura, derechos y deberes de trabajadores y empresarios, Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud. Servicios de Prevención. Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos: Principio de la protección, derechos de las personas; objeto, ámbito y competencias.
7. Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: antecedentes históricos de su constitución y Estatutos. (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
8. Convenio Colectivo (BOP num. 135, de 10 de noviembre de 2005) . Decreto 175/2006 de 24 de noviembre del 2006, del Consell, publicado en DOCV de 28 de noviembre de 2006, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consell.

ANEXO IX. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLOGÍA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

1ª.- OBJETO

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Anatomía Patológica y Citología, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Esta plaza se encuentra encuadrada en el subgrupo C1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, Escala Administración, y se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y está incluida en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de titulación: Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología

2ª.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
- Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.

-Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociaron en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de



residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

D) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando del contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de "otros" que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación

exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacer constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de

las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/ de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) .

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre cuatro propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica)) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.

Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

Actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados) , a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital , o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.



Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0,05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en s u c o n - junto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto(alta IAE, vida laboral...) , y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,05 puntos
Cursos de 30 a 50 horas	0,10 puntos
Cursos de 51 a 100 horas	0,30 puntos
Cursos de 101 a 200 horas	0,40 puntos
Cursos de más de 201 a 300	0,50 puntos
Cursos de más de 300 horas	0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.
Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.
Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.
Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones con tipeg o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz) , se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el numero de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el numero de ellas que se haya contabilizado

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el numero de ellas que se haya contabilizado

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calculará la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizara a la baja , quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s practico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición



b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continúa el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continúa el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continúa el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad e efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/ASY PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACION LABORAL FIJAYTOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y

103. TEMARIO ANEXO-
PARTE ESPECIFICA
- 1.- La sala de autopsias. Equipos, instrumental y material de autopsias. Normas y procedimientos de seguridad, mantenimiento, aplicaciones y manejo.
 - 2.- La fotografía macro y microscópica en anatomía patológica.
 - 3.- Salud laboral en un centro sanitario. Condiciones de trabajo y seguridad. Factores de riesgo. Físicos, químicos, biológicos, organizativos, medidas de prevención y protección.
 - 4.- Anatomía patológica macroscópica de la mama, paredes torácica y abdominal, tejido linfoide, cavidades craneal y raquídea, sistema nervioso, aparato locomotor, médula ósea, aparato respiratorio, aparato cardiocirculatorio, tiroides, aparato digestivo, bazo, aparato urinario, aparato genital masculino y femenino y glándulas suprarrenales.
 - 5.- Fundamentos biológicos de la Inmunohistoquímica.
 - 6.- Inmunohistoquímica: técnicas de inmuno fluorescencia.
 - 7.- Equipos y material Unidad/Gabinete de Anatomía Patológica y Citología. Uso, manejo y mantenimiento de los mismos. Limpieza, desinfección y esterilización. Preparación de disoluciones y tampones. Unidades de medidas de uso habitual. Recepción de muestras. Registro y clasificación.
 - 8.- El proceso básico de tejidos. Fijación. Colaboración en el tallado de la muestra. Inclusión. Confección de bloques. Microtomía.
 - 9.- Fundamentos y técnicas de tinción de rutinas en tejidos. Montaje y conservación de las preparaciones.
 - 10.- Fundamento teórico de las técnicas inmunohistoquímicas. Técnicas de inmunoperoxidasa. Métodos de avidina-biotina.
 - 11.- Histología general. Concepto y clasificación de los tejidos.
 - 12.- Técnicas en manipulación de cultivos tisulares.
 - 13.- Técnicas de exploración y de obtención de muestras del aparato genital femenino y la mama. Procedimiento de obtención de muestra por función aspiración por aguja fina (PAAF).
 - 14.- Técnicas de biología molecular en AP. Aplicación de la genética molecular en AP. Genética molecular en el diagnóstico de los linfomas.
 - 15.- Citología de los ganglios linfáticos. Histología. Lesiones benignas y cancerosas de los ganglios linfáticos
 - 16.- Citología de vías respiratorias.
 - 17.- Citología del tubo digestivo. Tumores malignos.
 - 18.- Citología de las vías urinarias.
 - 19.- Citología de derrames serosos y sinoviales.
 - 20.- Citología del líquido céfalo-raquídeo.
 - 21.- Citología de la glándula tiroides. Histología. Lesiones Benignas y malignas de la glándula tiroides.
 - 22.- Citología de la glándula prostática. Histología. Adenocarcinoma de próstata
 - 23.- Citología del hígado. Histología y citología del hígado normal. Patología no neoplástica. Tumores malignos primarios. Tumores metastáticos.
 - 24.- Citología vaginal normal. Citopatología vaginal: hormonal, inflamatoria, infecciosa y tumoral
 - 25.- Citología cervical normal. Citopatología cervical: displasia, carcinomas, lesiones endocervicales.
 - 26.- Citología endometrial normal. Citopatología endometrial: hiperplasia, adenocarcinomas, sarcomas.
 - 27.- Citología de la mama: citología de la mama normal. Citología de las lesiones benignas mamarias. Citopatología de las lesiones malignas de la mama.
 - 28.- Anatomía, fisiología e histología de la glándula mamaria.
 - 29.- Técnicas de citogenética y Biología Molecular en el diagnóstico genético.
 - 30.- FISH.
 - 31.- Secreto Profesional
 - 32.- Derechos y obligaciones de los usuarios
- PARTE ADMINISTRATIVA
1. Constitución Española de 1978: estructura, principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y Suspensión.
 2. Organización Territorial del Estado: esquema general, principios constitucionales, Administración Local, Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: elaboración, significado, contenido. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
 3. Fases del Procedimiento Administrativo Común. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: estructura, objeto, ámbito y principio de igualdad y tutela contra la discriminación; principio de igualdad en el empleo público.
 4. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas. Derechos, deberes y obligaciones de los empleados públicos.
 5. Los principios generales y la organización general del sistema sanitario público según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
 6. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: principios, estructura, derechos y deberes de trabajadores y empresarios, Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud. Servicios de Prevención. Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos: Principio de la protección, derechos de las personas; objeto, ámbito y competencias.
 7. Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: antecedentes históricos de su constitución y Estatutos. (BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
 8. Convenio Colectivo (BOP num. 135, de 10 de noviembre de 2005). Decreto 175/2006 de 24 de noviembre del 2006, del Consell, publicado en DOCV de 28 de noviembre de 2006, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consell.
- ANEXO X. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE PROGRAMADOR VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN
- 1ª.- OBJETO
- Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO OPOSICION para la provisión en propiedad de tres plazas de Programador, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.
- Estas plazas se encuentran encuadradas en el subgrupo C1 en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la misma ley, y se encuentran vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Consorcio Hospital Provincial de Castellón, y están incluidas en la Oferta de Empleo Público del Consorcio correspondiente al año 2011, publicada en BOP número 140 de fecha 15 de noviembre de 2011. Nivel de titulación: Bachiller Superior
- 2ª.- NORMATIVA APLICABLE
- En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexos, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:
- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local, en lo que no se encuentre expresamente derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
 - Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local sin habilitación nacional.
 - Normativa autonómica valenciana vigente, en materia de Función Pública Valenciana. Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat Valenciana, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana
 - Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, y sus modificaciones.
 - Preceptos no básicos del Título VII del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
 - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
 - La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



-Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos, que se mantendrá inalterable en la medida en que el mismo ha sido objeto de negociaron en el seno de la Mesa de Negociación del Consorcio, las presentes bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación, deban experimentar por imperativo legal.

3ª.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

A tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

En el supuesto de que el/la aspirante no tenga la nacionalidad española, deberá realizar una prueba de conocimiento del idioma castellano, tal como figura en la base octava.

b) Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los/las extranjeros/as, de conformidad con la Ley 7/2007, artículo 56.4 y con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12 enero 2000) modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE 23 diciembre 2000) que expresa en su artículo 10:

“Los/las extranjeros/as residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los/las nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”

Por lo tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en situación de legalidad siendo titular de un documento que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

A tal efecto, se entenderá la posibilidad de contratación temporal, supeditada en todo caso, a la validez y vigencia del permiso de residencia y de trabajo, que le habilite para su estancia y régimen laboral en España, todo ello, en virtud de la bolsa de trabajo que se constituya a raíz de este proceso selectivo.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtener el documento acreditativo de dicha titulación en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral como personal laboral fijo.

Los méritos a valorar, correspondientes a la fase de Concurso, vendrán referidos a fecha de publicación de la presente convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a diferencia de los requisitos que lo serán a fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, no computándose aquellos méritos que sean posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado e) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección, y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.1 b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, en relación con el artículo 12 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, aquellos aspirantes que tengan algún impedimento para hacer exámenes durante determinado/s día/s de la semana, deberán indicarlo en, o junto a su instancia de participación en el proceso selectivo, exponiendo el motivo y el precepto legal en el que amparen su derecho y su solicitud, así como cuantas certificaciones sean procedentes para justificar su vinculación a tal impedimento. El Tribunal tendrá en consideración las alegaciones que a tal objeto se presenten a la hora de establecerse, por resolución de la presidencia del Consorcio, la fecha/ de realización del/ de los ejercicios, siempre y cuando el contenido de las peticiones/alegaciones que se presente, pueda, atendidos criterios de eficacia en la organización para lograr el mejor funcionamiento posible al proceso de oposición.

Al amparo de la ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, que declara la cooficialidad lingüística en la Comunidad Valenciana, los aspirantes que deseen que sus ejercicios sean redactados en lengua valenciana, lo deberán hacer constar por escrito, adjuntando tal petición a la instancia de solicitud de participación en las pruebas selectivas, cumplimentando el apartado de “otros” que se referencia en la instancia de solicitud.

4ª.- SOLICITUDES

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la oficina de Registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. A la misma deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los justificantes de los méritos alegados, mediante fotocopia.

c) Fotocopia de la titulación exigida y, en su caso, de la especialidad.

d) En caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía, o en su defecto, de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, o Dictamen Técnico Facultativo que acredite las deficiencias.

e) En caso de manifestar impedimento para realizar los exámenes en determinados días, los certificados, preceptos legales, y demás documentación en que ampare su derecho.

Los/las aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar una solicitud en la que harán constar, además de sus datos personales, domicilio, teléfono de contacto, que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior, con clara identificación del proceso selectivo de que se trate, determinando la plaza a la que se opta, y con referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases y convocatoria, así como la referencia al BOE que recoge el extracto de la misma. Asimismo adjuntarán, copia de los méritos que aleguen, recogidos en las bases de la convocatoria.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso de que sean seleccionados, mediante la presentación de los documentos originales.

Los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique la correspondiente convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.



Los/las aspirantes que superen la fase de Oposición, participarán en la fase de concurso, quienes deberán aportar la documentación original correspondiente a la titulación y a la especialidad requerida en su caso, y el documento nacional de identidad o equivalente, y a los méritos alegados en el momento de la presentación de la solicitud para su compulsión por el Secretario del Consejo del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El plazo para llevar a cabo la compulsión se dará a conocer en el mismo anuncio en el que se haga pública la calificación del último ejercicio de la fase de Oposición.

La compulsión de fotocopia puede ser también por Notario.

Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6 de abril).

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Plazo

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, TRAS PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS QUEDA, PUES, DEMORADO AL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de su presentación en las Oficinas de Correos, las instancias se presentarán en las Oficinas de Correos en sobre abierto, a fin de que por el empleado que admita el envío se estampe el sello de fechas en el documento, de manera que aparezcan, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. Debe aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud/instancia de participación en el proceso selectivo. Los plazos de presentación en la oficina de correos son los mismos que los de la convocatoria.

En el supuesto de presentación de las instancias en Administración distinta, o en oficina de Correos, en los términos establecidos en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre y los expuestos en las presentes bases, deberá remitir copia de la solicitud y titulación (exclusivamente de ambas, no de los méritos), por fax al Servicio de Recursos Humanos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, al número 964354378, durante los tres días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Todo ello en previsión de la constatada demora en la remisión a este Consorcio, de instancias presentadas en Correos y otras Administraciones Públicas, de tal modo que, en cumplimiento de los plazos, todos los aspirantes puedan figurar en la lista de admitidos y/o excluidos.

Minusvalías.

Los/las aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de que el Tribunal pueda establecer para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados/las interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza, mediante la oportuna certificación del órgano competente, o en su caso, copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social

5ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán declarar en la solicitud, de manera expresa y formal, que reúnen los requisitos exigidos en la Base tercera.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, y constará el nombre y apellidos de los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y en su caso, el motivo de la exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Regirá para la presentación de las solicitudes de reclamación o subsanación de defectos lo dispuesto en el apartado "lugar" de la base cuarta.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en los supuestos que se presenten estas, serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución de presidencia que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los/las aspirantes, que se iniciará por el primero/la primera de los/las cuales su primer apellido comience por la letra "V", según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, publicada en el DOCV, número 6376 de fecha 14 de octubre de 2010, y continuará por orden alfabético, la composición de los tribunales y la fecha de constitución de éstos.

En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as, se publicará directamente la lista de aspirantes admitidos/as con carácter definitivo, la composición del tribunal, fecha de constitución de estos y realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6ª.- TRIBUNALES CALIFICADORES

Composición:

Presidente: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Secretario: Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio Hospitalario Provincial, designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Vocales:

Dos empleados públicos (funcionario de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) del Consorcio, con conocimientos de Administración General, designados por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Un empleado público/una empleada pública (funcionario/a de carrera o laboral fijo, según naturaleza plaza convocada) que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad o en su caso, un/una técnico superior o un experto/a designado/a por la presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El número de titulares será impar y no inferior a cinco. La designación de los/las miembros del tribunal incluirá la de los/las suplentes respectivos/as. Todos los/las miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo subgrupo profesional o a subgrupos superiores. Todos los/las miembros del Tribunal tendrán voz y voto

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios y en aquellos supuestos en que se considere necesario.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre y a las causas de abstención y recusación

Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la presidencia; asimismo, los/las aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a. Asimismo, están facultados/as para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Todos los/las miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal podrán participar los/las miembros titulares, y si están ausentes, los/las suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente/ la presidenta, éste/esta designará, de entre los/las vocales concurrentes el que le/la sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el secretario/la secretaria extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán, el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes/las presidentas, los secretarios/las secretarías de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases y los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio

Los/las miembros del tribunal, y también los/las posibles asesores/as especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

7ª.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/las aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la composición de los tribunales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y, en su caso, si así se considera procedente, en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si así lo propusiera el tribunal y aceptaran todos los/las aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

El Tribunal queda facultado para fijar en un mismo día varios ejercicios de los que se compone la oposición, siempre y cuando los aspirantes por unanimidad manifiesten su voluntad en este sentido.

Los/las aspirantes acudirán a las pruebas, debiendo acudir provistos del DNI, y en el caso de extranjeros/as, documento de su país de origen acreditativo de su identidad, para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Asimismo, a los efectos de poder resolver posibles inclusiones o exclusiones en las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as que se hubieran podido producir por error u omisión se podrá requerir al aspirante copia de su instancia de solicitud que deberá presentar en el momento del llamamiento, junto con el DNI, a los efectos oportunos.

Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, a través del procedimiento que en orden de organización interna a efectos de realización de las pruebas se determine por el Tribunal. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento del acto del llamamiento, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido/a del proceso selectivo.

Los/las aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de actuación de los/las aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se iniciará por el primero de los cuales su primer apellido comience por la letra "V"; según lo establecido por resolución de fecha 27 de septiembre de 2010 de la que hace referencia la Base quinta, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del/ de la aspirante.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos establecidos en la base cuarta

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del/de la aspirante.

8ª.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Con carácter previo a las pruebas de la fase de oposición, y en el supuesto de que el/la aspirante no posea la nacionalidad española, deberá realizar a una prueba eliminatoria y previa de conocimiento del idioma castellano, cuyo resultado se calificará de APTA O NO APTA, siendo necesaria la calificación de APTA, para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. El objeto de dicha prueba es acreditar un suficiente conocimiento del idioma castellano que permita al aspirante, desarrollar, sin dificultad, las tareas para las que se le contrata o nombra, y consistirá en un dictado con una duración máxima de 15 minutos, y la lectura de un texto periodístico actual, por parte del aspirante, sobre el que el tribunal le efectuará preguntas de comprensión y vocabulario, en un tiempo máximo de 10 minutos.

FASE OPOSICION.- Constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta, sobre todos los temas que figuran en el Anexo de las bases de la convocatoria. Del total de preguntas, al menos las 2/3 partes se corresponderá con el bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica).

El tiempo de realización del examen será determinado por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y en función de la dificultad del mismo, y será como máximo de 60 minutos, y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta

preguntas de reserva en el ejercicio de test para supuestos de errores, o estimación de impugnaciones que determinen la nulidad de alguna de las preguntas planteadas

El cuestionario de test podrá contener, además, preguntas de reserva que los aspirantes deben responder para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas. Las preguntas de reserva, que en el ejercicio de oposición quedarán claramente identificadas como tales, contarán para la puntuación cuando alguna o algunas de las preguntas del test sea anulada por el Tribunal (por ejemplo, al tener más de una respuesta correcta o no tener respuesta correcta alguna)

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante el periodo máximo de una hora y treinta minutos, de dos temas elegidos de entre cuatro propuestos por el Tribunal, de entre los de la parte del programa que figura en el anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que las peculiaridades o especificidades de la especialidad de la categoría profesional de la plaza convocada, resulte procedente el desarrollo de temas de singular relevancia para el desempeño de las funciones del puesto, el Tribunal propondrá los temas mediante su extracción al azar.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

TERCER EJERCICIO.



Se desarrollará por escrito y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre los que proponga el Tribunal, durante un periodo máximo de hora y media, en todo caso no menos de treinta minutos por caso práctico que el tribunal determinará inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre las materias del anexo adjunto, bloque de conocimientos específicos del programa (temario parte específica) y que tendrán estricta relación con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tribunal propondrá los casos a desarrollar, determinando el número de ellos (uno, o varios) que el opositor debe desarrollar, pudiendo este elegir de entre los propuestos según el número que finalmente se determine.

El tribunal podrá decidir o no la lectura del ejercicio por el aspirante autor del mismo, que se llevará a cabo los días y horas que oportunamente por este órgano de selección se señale.

Para todos los ejercicios, el tribunal determinará antes del inicio de la ejecución de cada ejercicio, el tiempo concreto que dentro de los límites establecidos para cada prueba, acuerdo conceder según la dificultad de su realización.

Actuaciones de los aspirantes en relación a las pruebas.

Cuando los ejercicios o pruebas consistan en cuestionarios de preguntas con respuestas alternativa, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles laborables (excluyendo, por lo tanto, como día laborable, a estos efectos, los sábados), a contar desde el siguiente a la realización del ejercicio o prueba para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. A tal fin el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas en el tablón de anuncios del Consorcio. En todo caso las impugnaciones deberán dirigirse al presidente/a la presidenta del Tribunal, presentadas necesariamente en el registro del Consorcio, e ir debidamente documentadas, considerándose no admitidas a trámite aquellas impugnaciones que no se presenten fundamentadas documentalmente.

La publicación de los/las aspirantes que hayan superado el ejercicio o prueba indicará, en su caso, las modificaciones realizadas por el tribunal sobre la base de las impugnaciones planteadas, considerándose dicha publicación como contestación estimatoria o desestimatoria de las impugnaciones efectuadas.

Con carácter general el plazo para solicitar revisión de los ejercicios será de dos días hábiles laborales, mediante instancia presentada en el registro del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, y que se contará desde la fecha de la resolución que contenga la calificación publicada en el tablón de anuncios del hospital, o desde el día siguiente, según se especifique en ella.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio. A estos efectos, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los/las aspirantes se valorarán, según el siguiente baremo: a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4ª, los méritos vendrán referidos a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria correspondiente a las presentes bases. computándose los méritos exclusivamente hasta dicha fecha.

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por el desempeño de funciones en plazas de Administración Pública, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el contenido funcional de la plaza en la que acrediten la experiencia sea el mismo que el de la plaza objeto de la convocatoria en una institución pública de carácter sanitario, y siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la Ley 70/78, 0.20 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta.

2.- Por el desempeño de funciones en plazas en la actividad privada, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad, y en virtud del mismo título académico que el exigido en la presente convocatoria, siempre que la denominación sea coincidente y el ejercicio de funciones sea similar con el de la plaza objeto de la convocatoria, 0.05 por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán tenidas en cuenta. Lo dispuesto en el presente subapartado no podrá superar el máximo de 3 puntos.

En todo caso, el conjunto de la puntuación en este apartado de méritos no excederá nunca de los siete puntos en su conjunto.

Lo alegado en este apartado se justificará necesariamente, mediante certificación de la Administración correspondiente en la que se especifique con claridad la categoría laboral y profesional y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los extremos señalados. Para acreditar la actividad privada, se exigirá un certificado de la empresa, en el que se especifique los meses trabajados, así como las funciones realizadas y la categoría laboral del trabajador/a, o bien el contrato de trabajo junto con sus correspondientes prórrogas y ceses, no siendo admisible como documento a estos efectos, la nómina del trabajador/a. Además, en el caso de la actividad privada, se acompañará necesaria e ineludiblemente del documento oficial de la vida laboral del trabajador/a, actualizada, en la que pueda constatarse la contratación en la actividad privada. A tal efecto, ésta deberá solicitarse, con la debida antelación, por vía telefónica, en el número 901502050, habilitado a tal fin, teniendo en cuenta que, la vida laboral, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solo se tomará en consideración, si se presenta dentro del plazo fijado de presentación de instancias de cada convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as autónomos/as, trabajadores/as por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral...), y que justifique, suficientemente, su experiencia profesional durante la totalidad del periodo de tiempo, y en la categoría profesional, alegados.

B) Titulaciones y/o Diplomas que académica o profesionalmente, a juicio del Tribunal, sean relevantes para el desempeño de las funciones de la plaza y puesto de trabajo convocados, modulables, a criterio del tribunal, hasta 1 punto. Doctorado: 1 punto.

Se podrán valorar las titulaciones o especialidades, de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, y según nivel, con carácter acumulativo o excluyente, a criterio del Tribunal.

C) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de tres puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y agentes sociales) o técnica, impartidos por la Universidad o Administración Pública, por los Sindicatos firmantes del III Acuerdo de Formación Continua, o por Sociedades Científicas que vengán avalados por Administración o Universidad Pública, que tengan relación directa con la plaza convocada, valorándose, a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas 0,05 puntos

Cursos de 30 a 50 horas 0,10 puntos

Cursos de 51 a 100 horas 0,30 puntos

Cursos de 101 a 200 horas 0,40 puntos

Cursos de más de 201 a 300 0,50 puntos

Cursos de más de 300 horas 0,75 puntos

El máximo de puntos a otorgar en este apartado de será de 3 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, en cuyo justificante no se acrediten las horas de duración, salvo especificación de créditos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos, ni las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, talleres, seminarios, mesas redondas, debates y encuentros, salvo que a juicio del Tribunal se consideren, por la temática específica, relevantes para el desempeño del puesto. En este caso, la puntuación a otorgar no podrá ser superior a 0,05 puntos por actividad diferente a curso. Los masters se valorarán en función de las horas.

D) Por publicaciones, comunicaciones, trabajos de investigación, actividades docentes, relacionadas directamente con las funciones de la plaza convocada, a valoración del tribunal, un máximo de 0,75 puntos.

E) Conocimientos del Valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

De acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencia, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Conocimientos orales: 0,25 puntos.

Conocimientos grado elemental: 0,75 puntos.

Conocimientos grado medio: 1,25 puntos.

Conocimientos grado superior: 1,5 puntos.

La valoración de un grado superior excluye la del inferior.

9ª.- CALIFICACION

Oposición

Para todos los/las aspirantes, cada uno de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se puntuará hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

Respecto del ejercicio primero, test, la forma de puntuar será la siguiente: las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor asignado a cada contestación correcta. Las contestaciones en blanco no puntuarán. Las contestaciones nulas, esto es, las que presenten más de una contestación por pregunta, enmiendas o tachaduras, correcciones



con tipex o similar, o señalización diferente a la estipulada por el Tribunal (con carácter general, un aspa o cruz), se consideraran y valoraran como contestaciones en blanco y por tanto no puntuarán. La nota final otorgada se calculará aplicando los siguientes parámetros:

Para calcular la puntuación otorgada por pregunta acertada, se dividirá la calificación total que tenga el ejercicio entre el número de preguntas formuladas, sin tener en cuenta las de reserva.

Para calcular la puntuación de descuento otorgada por pregunta incorrecta, se dividirá la puntuación que nos haya resultado para pregunta acertada entre tres.

La puntuación total por preguntas acertadas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta acertada por el número de ellas que se haya contabilizado.

La puntuación total por preguntas incorrectas resultará de la multiplicación de la puntuación de pregunta errónea por el número de ellas que se haya contabilizado.

Para el cálculo de la calificación final otorgada al ejercicio, calcularé la diferencia entre puntuación preguntas correctas y preguntas incorrectas.

En las diferentes operaciones efectuadas se irán arrastrando los decimales de tal modo que el único redondeo se efectuará al final, cuando debamos calcular la calificación final. En este caso, cuando la cifra final resultante contenga tres o más decimales, se efectuará un redondeo a las centésimas, de tal modo que si la cifra de las milésimas fuese igual o superior a 5, el redondeo se realizará al alza en las centésimas, y si fuese inferior a 5, se realizará a la baja, quedándose igual la cifra de las centésimas.

Respecto del segundo y tercer ejercicio, desarrollo de temas, y desarrollo caso/s práctico/s, respectivamente, la forma de puntuar será la siguiente: la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de concurso. En base a ésta se formará la lista de aprobados/as y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados/as, de entre los/las aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del concurso-oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

a) se propondrá al/ a la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición

b) si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.

c) Si aún continua el empate se la propuesta se hará a favor del/ de la que haya obtenido mayor puntuación siguiendo el orden preferente de los apartados del baremo de méritos.

d) Si aún continua el empate se procederá a un sorteo

10ª.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se exhibirán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

11ª.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL

Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales, harán públicas, en el tablón de anuncios del Consorcio y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento del aspirante/s aprobado/s.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario/a de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Los/las aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas hayan aprobado algún ejercicio de los que constituyen el proceso selectivo, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, constituirá, si así se considerase procedente, bolsa de trabajo.

Al efecto de constituir posible bolsa de trabajo, y para aquellos supuestos en los que se hayan convocado procesos en la misma categoría profesional para personal laboral y para personal funcionario, la bolsa de trabajo que se constituya será la unificada de ambos procesos selectivos, tomándose como referencia para la ordenación de la lista resultante, la mayor nota que el/la aspirante haya obtenido en el proceso o procesos en los que se haya presentado de la misma categoría profesional, en todos y cada uno de los ejercicios presentados y superados.

12ª.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio Hospitalario Provincial, los/las aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad original para su compulsión.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

d) Declaración jurada de no estar incurso en situación de incompatibilidad o en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en la base 13, en relación a la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, o en su caso, la solicitud de compatibilidad.

e) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, o copia de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, en los términos regulados por Orden 3/2010 de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario/a público/a o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependen, justificativo de su condición de funcionario/a o contratado/a en régimen laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

13ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION DE FUNCIONARIOS/AS Y PRESTACION DE JURAMENTO O PROMESA. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA Y TOMA DE POSESION.

Presentada la documentación original por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a de carrera, de los/las aspirantes propuestos por el tribunal.

Los nombramientos deberán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo. Deberán ser notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad, o de un mes si viven en localidad distinta. En el mismo plazo, en su caso, los/las interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de



las Administraciones Públicas.

En el acto de la toma de posesión, el/la funcionario/a nombrado/a o contratado/a laboral fijo, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1979).

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14ª.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

15ª.- IMPUGNACIONY REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, su convocatoria, y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8,14,25 y46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el órgano competente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Diario de la Generalitat Valenciana.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 102 y 103.

TEMARIO ANEXO

PARTE ESPECIFICA

1. Microsoft Windows 2003 Server.
2. Red Hat Linux Enterprise.
3. Scripting de sistema operativo (Linux , Windows) y programación Shell Unix.
4. Entorno de desarrollo Transtools Cosmos .
5. IBM Informix 4GL.
6. Transacciones, gestión de bloqueos y niveles de aislamiento en IBM -Informix .
7. Explotación de datos con Crystal Reports 11.
8. BI con QlikTech QlikView .
9. SGBDR IBM -Informix 11.5 (Configuración) .
10. SGBDR IBM -Informix 11.5 (Administración) .
11. SGBDR IBM -Informix 11.5 (Stored Procedures and Triggers) .
12. SQL-Lenguaje de definición de datos (DDL) en IBM -Informix .
13. SQL-Lenguaje de manipulación de datos (DML) en IBM -Informix .
14. SQL-Lenguaje de control de datos (DCL) en IBM -Informix .
15. Administración y configuración Indra -Kewan -HIS.
16. Estaciones de gestión y hojas de datos en Indra -Kewan -HIS.
17. IZASA Modulab Win (Gestión informatizada de laboratorios) y su integración con HIS.
18. Administración de Gacela HIS (Planificación y cuidados de enfermería) y su integración con HIS.
19. Sistemas CareFusion Pyxis MedStation y su integración con HIS.
20. Tabula Clínica . Historia Clínica en movilidad y su integración con HIS.
21. LDAP en Linux (OpenLDAP) .
22. Cortafuegos en entornos corporativos. Configuración de cortafuegos en Linux .
23. Clientes ligeros vs ordenadores personales (IGEL Universal Management Suite) .
24. Servidores tolerantes a fallos (Instalación y configuración) .
25. Sistemas RAID. Sistemas de almacenamiento corporativo SAN y NAS. Deduplicación.
26. Virtualización de servidores con VMware .
27. ETL en sistemas de información sanitarios.
28. Derecho de la informática.
29. Sistemas de control de presencia biométricos. WinPlus Open Presencia.
30. Standard DICOM. Sistemas PACS y su integración con HIS.
31. Impresión centralizada en Linux para entornos Microsoft Windows y Linux . CUPS Linux .
32. Abucasis II. Historia Clínica Única Ambulatoria Informatizada en la Comunidad Valenciana.

PARTE ADMINISTRATIVA

1. Constitución Española de 1978: estructura, principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y Suspensión.
2. Organización Territorial del Estado: esquema general, principios constitucionales, Administración Local, Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: elaboración, significado, contenido. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. Fases del Procedimiento Administrativo Común. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: estructura, objeto, ámbito y principio de igualdad y tutela contra la discriminación; principio de igualdad en el empleo público.
4. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas. Derechos, deberes y obligaciones de los empleados públicos.
5. Los principios generales y la organización general del sistema sanitario público según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud: fundaciones, consorcios y sociedades estatales.
6. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: principios, estructura, derechos y deberes de trabajadores y empresarios, Delegados de Prevención, Comité de Seguridad y Salud. Servicios de Prevención. Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos: Principio de la protección, derechos de las personas; objeto, ámbito y competencias.
7. Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón: antecedentes históricos de su constitución y Estatutos.(BOP num. 123, de 9 de octubre de 2003)
8. Convenio Colectivo (BOP num. 135, de 10 de noviembre de 2005) . Decreto 175/2006 de 24 de noviembre del 2006, del Consell, publicado en DOCV de 28 de noviembre de 2006, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio del Consell.